

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 1995 02338 00.**

En atención a lo solicitado en el correo que antecede, previo a ordenar la expedición de un nuevo oficio que comuniqué el levantamiento de la medida cautelar ordenada dentro del proceso de la referencia, se requiere a la memorialista Luisa López (nombre que obra en el cuerpo del correo electrónico de fecha 18/12/2023), para que se identifique plenamente e informe el interés que le asiste en el proceso o en el oficio de desembargo.

Por secretaría, comuníquese la presente determinación al correo electrónico luisareg12@hotmail.com

Notifíquese y cúmplase.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e5485f0d69b1599774c980f2ae7338ecfc81b7ae89583927f1bbf6a1c2085f**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. 110014003 067 2013 00035 00

Hallándose el asunto de la referencia al despacho para pronunciarse el juzgado sobre el recurso de apelación propuesto por la parte demandante contra la sentencia de primer grado, se observa de las documentales obrantes en el expediente que el Juzgado 23° Civil del Circuito de esta ciudad, había conocido con anterioridad la presente controversia.

En efecto, de la revisión del proceso se advierte que mediante auto de 07 de julio de 2016 el Juzgado 23° Civil del Circuito resolvió el recurso de apelación contra la providencia que rechazo de plano la excepciones, dentro del proceso de la referencia, revocando el numeral 3° dela auto de 14 de abril de 2015, y en su lugar se resolvieran las excepciones y en consecuencia ordeno remitir el proceso al juzgado de origen.

A su vez mediante auto de 13 de mayo de 2019, el Juzgado 23° Civil del Circuito resolvió el recurso de apelación contra la providencia de 08 de marzo de 2017, mediante la cual se ordenó auto de pruebas, y revoco la decisión.

No obstante, pese a que el Juzgado 67° Civil Municipal transitoriamente Juzgado 49° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, mediante oficio 1113 de 27 de septiembre de 2023, remitió a la oficina de reparto, el presente asunto especificando que debía ser asignado al Juzgado 23° Civil del Circuito de Bogotá, esa oficina omitió la descripción del oficio, y lo sometió a reparto correspondiéndole a esta dependencia judicial, lo que llevó a incurrir en error, admitiendo la alzada en auto de 7 de noviembre de 2023.

Por ende, en virtud de lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002¹ del C.S.J., deberá remitirse la presente actuación al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá para lo de su cargo, a través de la Oficina

¹ Artículo 7°. Compensaciones en el reparto. En todos los casos de que trata el presente artículo el funcionario judicial diligenciará los formatos respectivos, con indicación del nombre de las partes, los números únicos de radicación, grupo, fecha y secuencia de reparto y los remitirá de manera inmediata a la dependencia encargada del reparto o a la Sala Administrativa del Consejo Seccional correspondiente para el caso previsto en el numeral séptimo, que procederá a efectuar con los repartos subsiguientes las compensaciones que se requieran. (..)

5. Por adjudicación: Cuando un asunto fuere repartido por primera vez en segunda instancia, en todas las ocasiones en que se interpongan recursos que deban ser resueltos por el superior funcional, el negocio será asignado a quien se le repartió inicialmente.

de Reparto.

Así las cosas, en ejercicio de control de legalidad, se declara sin valor ni efecto la actuación aquí surtida, y se dispone su remisión al Juzgado 23 Civil del Circuito de Bogotá.

Notifíquese el contenido de este proveído al Juzgado de Conocimiento y a los intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 61996a82f7882aa8457566af9b9d356b2691a886f1f7f8414e6ef5ea700351d4
Documento generado en 12/04/2024 03:57:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103 025 2017 00795 000**

Mediante auto de 04 de julio de 2023, tras considerar que se reunían los requisitos legales, el Juzgado libró el mandamiento ejecutivo a favor de MAURICIO VIVES CARRILLO y en contra MARIA CLAUDIA GARCIA BERNAL por concepto costas procesales. Dicho auto se notificó a la demandada de conformidad con el artículo 306 inciso 2° del Código General del Proceso, quién en el término legal guardó silencio.

Así las cosas, y dado que de los documentos arrimados como base de la acción se infiere la existencia de las obligaciones ejecutadas, y como quiera que la parte ejecutada guardó silencio, al tenor del artículo 440 del C. G. del P. se,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante con la ejecución en los términos del mandamiento de pago de fecha 04 de julio de 2023.

SEGUNDO: Decretar el remate de los bienes embargados y secuestrado, y de los que se lleguen a embargar.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Secretaría proceda a efectuar la liquidación respectiva, consultando lo reglado en el artículo 366 del Código General del Proceso y teniendo como agencias en derecho la suma de \$200.000,00 Líquidense.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito con observancia de lo preceptuado en el artículo 446 *ibídem*.

QUINTO: Remitir el expediente a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DE LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN- para que continúe con el trámite posterior al presente auto, siempre y cuando se cumpla los requisitos para su envío. Ofíciense.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024 ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: feaee9331e0fea4b8af7b89fb38a8a63aae78cf116ad3608c4aae40b5fec1f20
Documento generado en 12/04/2024 03:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2019 00656 00.**

Visto el informe secretarial que antecede, obedézcase y cúmplase lo resuelto por la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá en decisión de fecha 28 de febrero de 2024.

Por secretaría, procédase a la liquidación de costas.

Notifíquese y cúmplase.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fadad49ca7e21f2a4dd126453690b19cb4a85237427f66494eda3766ff61036**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **1100131030 25 2022 00130 00.**

Visto el informe secretarial antecede, por estar ajustada a derecho, el Despacho imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaría por un valor total de \$4.046,700,00

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Luis Augusto Dueñas Barreto

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38aad288cecaa7544648067ca5efce4ad9fdf06467ad6bd269e20cc4c59d8411**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2023 00364 00.**

Efectuado el emplazamiento de la parte demandada, sin que compareciera nadie, el Despacho les designa como Curador *Ad-Litem*, al abogado DUVÁN ANDRÉS HURTADO FONSECA¹, razón por la cual, se le informará que debe concurrir al proceso a notificarse del auto que libró mandamiento de pago, su corrección y de este proveído.

Para tal efecto, por secretaria líbrese el respectivo telegrama, comunicando la designación en comento, advirtiéndosele al designado(a) que cuenta con cinco (5) días contados a partir del recibido de dicha comunicación a fin de aceptar el cargo, informando para tal efecto lo pertinente al correo electrónico de esta judicatura ccto25bt@cendoj.ramajucial.gov.co , so pena de dar aplicación las sanciones legales a que haya lugar, de conformidad al artículo 48 del C. G. del P.

De manifestarse la aceptación del cargo, por secretaría remítase copia digital del expediente, al correo electrónico del(a) Curador(a) designado(a), advirtiéndole que el término para contestar la demanda le correrá a partir del día siguiente al envío de tales piezas procesales

De otro lado, obre en autos y póngase en conocimiento de las partes la documental allegada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, en la que informa que la demandada MOTO TRADE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN presenta obligaciones con esa entidad (archivo 025)

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

¹dhfabogados@gmail.com

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc40509b83d9ed2144f885d06ebbb87cf8c48e12511294b1307bd490c4b890e3**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 2024 00 083 00.

Vista la solicitud de retiro de la demanda del radicado de la referencia, al cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., se autoriza su retiro, teniendo en cuenta que el líbelo y sus anexos no fueron radicados de forma física, no se ha lugar a desglose.

Archívese la presente actuación, déjense las constancias del caso.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca6895de2c4735495555a9684908dfe2f879d8777e1187c7e03e1ad4b11d4ba1**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado. **110013103025 2024 00132 00.**

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir sobre su admisión, observa este juzgado que, de conformidad con las certificaciones catastrales aportadas, el avalúo catastral de los inmuebles objeto de división para el año 2024 (año de presentación de la demanda), es de \$105,951,000,00 para el FMI 50S-40655565 y \$12,768,000,00 para el FMI 50S-40635171, que juntos no superan el valor de la mayor cuantía establecida para este año 2024 (\$195.000.000,00).

Por esa razón, este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias por factor relativo a la cuantía (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), pues al tratarse de un proceso divisorio, ésta se determina por el avalúo catastral del bien inmueble objeto de división (numeral 4° del artículo 26 ib.), que de acuerdo con los certificados catastrales anotados refleja que el asunto es de menor cuantía, por lo que debe rechazar por competencia la actuación.

En consecuencia, el juzgado rechaza la demanda de divisoria promovida por MAIER ANTONIO GRANADOS RIVERA contra SANDRA ROCIO DIAZ CONCICION. Se ordena que sea remitida a los Juzgados Civiles Municipales de la ciudad, por conducta de oficina de reparto. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbac33e05fc591252b66738187a45486d3dc735d60cbe2540a3864b9725d97f3**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro.

Radicado No. 110013103025 2024 00134 00.

Por reunir las exigencias legales se ADMITE la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE MAYOR CUANTÍA promovida por ALVARO OVALLE RODRÍGUEZ contra FABIO MUSSOLINI ULLOA HERNÁNDEZ.

Tramítese por el procedimiento verbal.

De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días.

Notifíquese a la parte demandada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Se reconoce personería al abogado JUAN CARLOS BRAVO MOLINA como apoderado judicial de la parte actora para los efectos y fines del poder conferido

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024 ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cadd585f9548adf3d9fb2ea1d10450f7037ae962eee1397908d539918136428**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. 110013103025 00 2024 0139 00

Con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, se rechaza la presente demanda EJECUTIVO SINGULAR promovida por JOSE LUIS CLAVIJO CUBILLOS contra SANTIAGO ANDRES SILVA COPETE, como quiera que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanarla en el término otorgado para ello.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

ysl

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0a68ba916ed747a0ccfb0f36565810a4505c6e4269617095b243fbecfb2c25c8

Documento generado en 12/04/2024 03:57:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00164 00**

Téngase en cuenta que las presentes diligencias cursaban en el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Cauca -Antioquia, bajo el radicado No. 0515431120012020-0007300, quien en auto del pasado 29 de enero de 2024 declaró falta de competencia, y ordenó la remisión del proceso a los jueces civiles del circuito de esta ciudad capital.

Así, procede este despacho a avocar el conocimiento del proceso de Expropiación promovido por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI, en contra de JAIME HUMBERTO, ÁNGELA MARÍA y NORA BEATRIZ, todos RESTREPO RESTREPO.; de conformidad con el numeral 10 del artículo 28 del Código General del Proceso. En atención a lo previsto en el artículo 16 ib., todo lo actuado dentro del presente proceso conservará validez.

Se observa que los demandados se encuentran notificados por conducta concluyente, como se dispuso en auto del 02 de febrero de 2021 (PDF 026), y como su apoderado judicial fue reconocido el abogado SIGIFREDO CORDOBA JULIO, quien contestó la demanda, oponiéndose a las pretensiones en tanto se cancele un precio justo por el predio.

Asimismo, la franja de terreno del predio objeto de expropiación, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-61744, fue entregada de manera anticipada a favor de la parte actora el 28 de agosto de 2021 (PDF 045), y en audiencia del 12 de octubre de 2021 se ordenó, como prueba de oficio, la designación de un perito del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a fin de realizar dictamen pericial sobre el avalúo del predio objeto del proceso y descrito en la demanda (archivo 050). Igualmente, mediante proveído de 24 de agosto de 2022 se dispuso la designación de un nuevo auxiliar de justicia para que rindiera la experticia de acuerdo con los interrogantes planteados en esa decisión (archivo 082).

Allegado el dictamen ordenado, se corrió traslado a las partes mediante autos del 07 de julio y 11 de agosto 2023 (PDF 124 y 131), y pese a que se programó el 22 de febrero de 2024 para llevar a cabo la audiencia de que trata el numeral 7 del artículo 399 del Código General del Proceso, a fin de interrogar a los peritos, la misma no se celebró habida cuenta la falta de competencia declarada.

No obstante, de las piezas procesales allegadas, este juzgado no observa que se encuentre inscrita la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 015-61744 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Caucaasia – Antioquia, objeto de este proceso, como se ordenó en auto de 11 de noviembre de 2020 (archivo 018). Por lo tanto, previo a señalar fecha para la reprogramación de la referida vista pública, se requiere a la parte actora para que acredite la inscripción de la demanda en el FMI referido, adosando el correspondiente certificado de tradición donde se observe la anotación correspondiente.

Lo anterior, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de tener por desistida la presente actuación, conforme lo reglado por el artículo 317 del CGP.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4b5bcf78c1a2940454e9d670d247c07a8dcd51f391838870090d90f623d3b3c**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 165 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de HECTOR FABIO AMAYA VALENCIA para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. M012600010002100008659454

\$ 209.085.206.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

\$17.758.575.00, por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados hasta el 07 de marzo de 2024.

Sobre las costas se decida en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica a la abogada DANYELA REYES GONZALEZ, como apoderada judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4d3d25b0263e6a9e783de34fc322c5b93060f7ef2239d08080b6fb10d014ce79
Documento generado en 12/04/2024 03:57:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00167 00.**

Estando el asunto del radicado de la referencia al despacho para decidir sobre su calificación, observa el juzgado lo siguiente:

Al margen de la revisión que pudiere hacerse sobre los documentos para determinar la existencia de un título que sirva de prueba contra el deudor, frente a lo cual procedería el despacho si fuere competente, lo cierto es que las pretensiones de la demanda ejecutiva ascienden a la suma de \$45.136.038.21 más intereses que liquidados a la presentación del libelo (\$90'613.828,00), no superan los 150 SMLMV, (\$195.000.000.00), razón por la cual este estrado judicial no es competente para conocer de las presentes diligencias (numeral 1° artículo 20 C. G. del P.), debiéndose rechazar por competencia, en tanto que corresponde a un proceso de menor cuantía, en virtud de lo establecido en los artículos 25, y numeral 1° del artículo 26 del C G del P.

En consecuencia y con base en lo expuesto, el juzgado rechaza la demanda Ejecutiva Singular y se ordena que sea remitida a los Juzgado Civiles Municipales de Bogotá. La secretaría proceda de conformidad y déjense las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PAEZ ARDILA Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f2021fc226fb311112bb1b303907db5697373a790528746503de41fb85eb6d**

Documento generado en 12/04/2024 03:57:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce de abril de dos mil veinticuatro

Radicado. **110013103025 2024 00 169 00**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del proceso, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento Ejecutivo Singular, en contra de VICTOR RICARDO PEÑUELA CLAVIJO para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero, así:

Pagaré No. 11550300

\$ 346.478.938.00 por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré en mención y conforme al libelo de la demanda, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, a partir del día siguiente a la presentación de la demanda y, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

\$12.658.276.00, por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo liquidados desde el 25 de junio de 2023 y hasta el 16 de noviembre de 2023.

Sobre las costas se decida en su oportunidad procesal.

Notifíquese este auto conforme lo establece el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

Por Secretaría, ofíciase a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce personería jurídica al abogado CRISTHIAN CAMILO BELTRAN MEDRANO como apoderado judicial de la parte actora, para los efectos y conforme el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

(2)

ysl

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado EL 15 de abril de 2024
ANDREA LORENA PÁEZ ARDILA
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 31bbdc3d9dcf155ff6b08ca075e5e6775c7b39e71f2138ad28ded17fde8aa813
Documento generado en 12/04/2024 03:57:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>